

**ACUERDO No. 003**  
**Enero 03 de 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NO 003 DE 2023”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, Legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, El Decreto Único 780 de 2016, acuerdos 004 de 2019, acuerdo 001 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

1. Que la ESE HOSPITAL SAN ROQUE ESE, es una institución de primer nivel de atención que tiene por objeto la prestación de servicios de Salud, en la prevención, promoción, prevención y tratamiento, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de Seguridad social de Salud. Orientado por los principios básicos de eficiencia y calidad, acorde con lo consagrado en la Ley de Seguridad Social en Salud. (Ley 100 de 1993)
2. Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, señaló que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
3. Que no obstante lo anterior, por tener el ESE HOSPITAL SAN ROQUE ESE - carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, esto es, los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
4. Que la Ley 1474 de 2011, establece medidas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
5. Que el Decreto Ley 019 de 2012 señala lineamientos para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.
6. Que La Resolución No 5185 De 2013, reglamento a las nuevas disposiciones en materia de Manual de contratación para empresas sociales de estado y el ESE HOSPITAL SAN ROQUE ESE Del municipio de El Copey Cesar, con el fin de ajustar sus procedimientos de contratación acorde con los cambios normativos.
7. Que el acuerdo No 003 de 2023 expedida por la junta directiva de la ESE en su art. 12° establece los siguiente:

“ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ÁREAS ENCARGADAS Y CARGOS RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL: La contratación es una de las formas de gestión administrativa que pretende, con la colaboración de los particulares, lograr el cumplimiento de los fines estatales.

Teniendo esto en cuenta, la contratación deberá tener como objetivo primordial garantizar el interés general y el logro de los intereses estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en el cumplimiento de dichos fines; es en razón de ello que asiste a las entidades públicas el deber de seleccionar la propuesta más favorable para sus propósitos, garantizando el correcto ejercicio de la función pública, vigilando, previniendo y controlando que en ningún caso se presenten deterioros patrimoniales para el Estado.

Al ser la contratación del Estado una herramienta a través de la cual se cumplen cometidos esenciales, es importante determinar quienes intervienen en esta relación Estado-Contratista. En ese orden de ideas, en E.S.E. se identifican los siguientes roles o funciones en materia de gestión contractual:

A su vez, resulta pertinente determinar quiénes de las personas que intervienen en esta relación Estado – Contratista deben ser considerados gestores fiscales y, como tal, sujetos de responsabilidad fiscal.

Cabe anotar que la gestión fiscal se predica respecto de los servidores públicos y particulares, como los contratantes y contratistas que manejan o administran recursos públicos. En este orden de ideas, existe cuatro (4) niveles de administran recursos públicos.

**1.1. Ordenador del Gasto** La ordenación del gasto según la Ley Orgánica del Presupuesto es entendida como la capacidad jurídica que se le atribuye a los órganos que son una sección del respectivo presupuesto anual y que tienen el poder de ejecutar y pagar las apropiaciones presupuestales incorporadas en esa sección.

En otras palabras, el concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado, limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto. Sobre el particular, la doctrina señala que “... ejecutar gasto significa que, a partir de los compromisos de recursos y las órdenes que esas obligaciones implican, se realizan provisiones presupuestales o de bienes”

presupuestal. Esta última se enmarca en la disciplina del derecho presupuestal, entendido como el conjunto de normas constitucionales y legales que regulan el proceso de preparación, discusión, ejecución y control del gasto público.

Esta función pública de orden administrativa está orientada por el principio de legalidad, asignada al jefe de cada órgano, quien puede delegarla en funcionarios del nivel directivo o asesor de la respectiva Entidad.

### 1.2. Iniciativa del gasto.

Es entendida como la facultad o competencia que se tiene para solicitar que se adelante un Proceso de Contratación con recursos asignados a E.S.E. En atención a lo expuesto, en ESE, tienen iniciativa del gasto en materia contractual el gerente.

### 1.3. Comité de Contratación.

El Comité de Contratación de E.S.E. es un como órgano asesor y consultivo, del Gerente, los servidores públicos delegatarios y demás responsables del Proceso Contractual de la Empresa.

Tendrá como propósito principal asesorar al Gerente, Jefes o Directores de Oficina o División en la definición de los lineamientos que regirán la ejecución del Plan de Contratación, de igual manera propenderá por la aplicación del principio de coordinación entre las distintas dependencias de E.S.E. en la Gestión Contractual".

## 8. Que la ley 1797 de 2016 en su art. 20 cita:

**"Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado.** Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial".

## 9. Que el periodo institucional del señor REINALDO MORALES GUILLEN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.600.863 de San Sebastian Magdalena termina el próximo maro 31 de 2024.

## 10. Que según el Decreto 780 de 2016 en su art. 2.5.3.8.4.2.7. cita:

**Funciones de la Junta Directiva.** Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, esta tendrá las siguientes:  
(...)

7. Aprobación de los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.

(...)

11. Que se hace necesario reglamentar las facultades contractuales a fin de poder garantizar la transición administrativa de la ESE Hospital San Roque de 2023.
12. Que en sesión Ordinaria de fecha enero 3 de 2024, la mayoría absoluta de la junta directiva de la ESE Hospital SAN ROQUE ESE de El Copey Cesar, aprobó el proyecto de acuerdo No 003 de 2023.

Que en mérito de lo expuesto:

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°: Modificar el acuerdo Numero 003 de 2023 en su art 12° el cual quedara asi.**

**AUTORIZACION PARA CONTRATAR:** Se autoriza al Gerente del ESE HOSPITAL SAN ROQUE, para suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que comprometan a la ESE, sin autorización previa de la Junta Directiva, cuando el monto de éstos no supere la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para proveedores de bienes la suma de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el monto del contrato supere la cifra mencionada, para su celebración se requiere contar con autorización previa y escrita de la Junta Directiva del ESE HOSPITAL SAN ROQUE ESE", atendiendo la condición temporal del art. 2°

**ARTICULO 2°: FACULTADES CONTRACTUALES.** Facultar de manera pro-témpore desde la fecha de sanción del presente acuerdo y hasta el 31 de Marzo de 2024 al Gerente de la ESE- ESE HOSPITAL SAN ROQUE ESE, para que celebre convenios y/o contratos en cuantía de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para prestaciones de servicio profesionales y de apoyo a la gestión y para proveedores de bienes la suma de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con personas naturales, jurídicas o entidades gubernamentales y/o no gubernamentales tanto regionales, territoriales, departamentales, nacionales e internacionales, sin distinción de su objeto o razón social, y cuyo plazo de contratación no podrá exceder el 31 de marzo de la presente anualidad.

**ARTICULO 3°: RECURSOS.** Contra La Presente acuerdo No Procede Recurso Alguno

**ARTICULO 4º: VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Para consideración de los señores miembros de la junta directiva

  
**ASSAD RAINS GAMEZ**  
Presidente

  
**MARGARITA MOSCOTE MORA**  
Gerente (E) Hospital San Roque de El Copey